



RESOLUCIÓN de 2 de julio de 2020, de la Dirección General de Administración Local, por la que se aprueba la disolución de la Agrupación Secretarial de municipios de Casas del Castañar-Cabrero, así como la constitución de la Agrupación de Municipios Barrado-Cabrero, para el sostenimiento en común del puesto de Secretaría, y las clasificaciones de los puestos correspondientes. (2020061301)

Tramitado a instancia de las entidades locales interesadas, se propone la disolución de la Agrupación de municipios Casas del Castañar-Cabrero, provincia de Cáceres, constituida para el sostenimiento en común del puesto de Secretaría, y la constitución de la Agrupación de los municipios de Barrado y Cabrero, para el sostenimiento en común del puesto único de Secretaría, así como la clasificación de los puestos resultantes, reservados a funcionarios de la Escala de Administración Local con habilitación nacional, conforme a los siguientes

ANTECEDENTES:

Primero. Los Ayuntamientos de Casas del Castañar y Cabrero, provincia de Cáceres, mediante acuerdos plenarios adoptados respectivamente, han manifestado su voluntad de disolver la Agrupación de municipios, constituida para el sostenimiento en común del puesto de Secretaría, el cual está reservado a funcionarios de la Escala de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

La Junta Administrativa de la Agrupación, en sesión celebrada con fecha 20 de abril de 2018, por unanimidad de sus miembros, acordó elevar propuesta de disolución de la Agrupación, remitiéndola a los Ayuntamientos integrantes para su ratificación por acuerdo plenario, que fue adoptado por mayoría absoluta del número legal de miembros de cada Corporación, previa audiencia en su caso al funcionario afectado y sin alegaciones presentadas en el plazo de exposición al público de los respectivos acuerdos adoptados.

Los Ayuntamientos de Casas del Castañar y Cabrero, aprueban definitivamente el expediente de disolución de la agrupación de Secretaría, mediante acuerdos plenarios adoptados por mayoría absoluta del número legal de miembros, en sesiones celebradas con fecha 10 de mayo de 2018, respectivamente.

Segundo. Ambas entidades acuerdan modificar la relación de puestos de trabajo para la creación de los respectivos puestos de Secretaría, cuya clasificación corresponde a esta Dirección General, en cuanto órgano autonómico competente; en el Ayuntamiento de Casas del Castañar resulta un puesto de Secretaría, grupo A de titulación (subgrupo A1/A2), complemento destino nivel 26, complemento específico 8.268,82 euros/año, forma de provisión definitiva el concurso, sin determinación de méritos específicos a efectos de concurso ordinario de provisión; y en el Ayuntamiento de Cabrero un puesto de Secretaría



en Agrupación con el Ayuntamiento de Barrado, con características retributivas a determinar por la Junta Administrativa de la Agrupación cuando se constituya de manera definitiva. Se adjuntan al expediente certificaciones de los datos de población de ambos municipios, inferior a 5001 habitantes, e importe del presupuesto municipal de los últimos años, inferior a tres millones de euros.

Tercero. Por otra parte, los Ayuntamientos de Barrado y Cabrero, mediante acuerdos plenarios, adoptados respectivamente por mayoría absoluta del número legal de miembros, manifestaron su voluntad de constituir una Agrupación Secretarial de municipios, para el sostenimiento en común del puesto de Secretaría, reservado a funcionarios de la Escala de Administración Local con habilitación de carácter nacional, conforme a lo establecido en los artículos 6 y siguientes del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, y al procedimiento previsto en el Decreto 53/2010, de 5 de marzo, que regula el procedimiento para la constitución, modificación y disolución de Agrupaciones de Entidades Locales para sostenimiento en común de puestos de Secretaría e Intervención.

Cuarto. El acuerdo inicial de creación de la Agrupación Secretarial de municipios de Barrado y Cabrero, y de aprobación de los Estatutos, adoptado por mayoría absoluta del número legal de miembros, fue sometido a información pública sin que se hayan presentado alegaciones, y dada audiencia a la funcionaria titular del puesto de Secretaría de Barrado, no ha presentado observaciones al expediente, siendo aprobado con carácter definitivo el acuerdo de constitución de la nueva Agrupación, sus correspondientes Estatutos y propuesta de clasificación del puesto de Secretaría; todo ello en sesiones plenarios celebradas por el Ayuntamiento de Barrado los días 24 de septiembre y 12 de noviembre de 2018; y por el Ayuntamiento de Cabrero en sesiones plenarios de fechas 10 de mayo y 6 de noviembre de 2018, con el quórum de la mayoría absoluta del número legal de miembros respectivamente; el acuerdo y texto definitivo de la aprobación de los Estatutos se publica en el Boletín Oficial de la provincia el día 20 de mayo de 2019.

Quinto. El Colegio oficial de Secretarios, Interventores y Tesoreros de Administración Local de la provincia, así como la Diputación provincial de Cáceres han informado favorablemente el expediente de disolución de la Agrupación Casas del Castañar y Cabrero y la Agrupación de Secretaría formada por los municipios de Barrado y Cabrero.

Sexto. Se ha emitido informe preceptivo de la Abogacía General de la Junta de Extremadura, no apreciándose obstáculo legal que impida la aprobación de ambos expedientes, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 99/2009, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de los Servicios Jurídicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en relación con los artículos 14 y 17 del Decreto 53/2010, de 5 de marzo.

Séptimo. El Servicio de Régimen Jurídico de Administración Local eleva propuesta de resolución favorable.



FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

Primero. La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, determina en sus artículos 92 y 92.bis el régimen jurídico para el personal funcionario perteneciente a la Escala de funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, correspondiendo al Gobierno estatal regular mediante real decreto las especialidades y régimen jurídico en general aplicable a los funcionarios perteneciente a dicha Escala.

El artículo 92. bis de la Ley 7/1985, en su apartado 1, califica como funciones públicas necesarias en todas las corporaciones locales, cuya responsabilidad administrativa está reservada a funcionarios con habilitación de carácter nacional, la de secretaría, de control y fiscalización interna de la gestión económico-financiera y presupuestaria, y de contabilidad, tesorería y recaudación.

De conformidad con el apartado cuarto del artículo 92.bis, el Gobierno, mediante real decreto, regulará las especialidades de la creación, clasificación y supresión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional, así como las que puedan corresponder a su régimen disciplinario y de situaciones administrativas.

Segundo. El Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se aprueba el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, atribuye a las Comunidades Autónomas, en su respectivo ámbito territorial, la competencia para clasificar los puestos reservados a esta clase de funcionarios, así como la anotación referente a la clasificación de los mismos en el Registro Integrado de funcionarios de Administración Local con habilitación nacional.

La competencia de ejecución en materia de clasificación de puestos de trabajo reservados a funcionarios con habilitación de carácter nacional corresponde, pues, a cada Comunidad Autónoma de acuerdo con el artículo 92.bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y los criterios establecidos en el Capítulo II del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, que resulten aplicables.

Tercero. En dicho sentido, el artículo 9 del citado reglamento atribuye al órgano competente de la Comunidad Autónoma respectiva, en su ámbito territorial, y de acuerdo con sus normas propias, acordar la constitución y/o disolución de agrupaciones de Secretaría de entidades locales, mediante acuerdo de las Corporaciones Locales interesadas o de oficio por la Comunidad Autónoma, dando audiencia a las entidades afectadas, previo informe de la Diputación provincial correspondiente. Una vez aprobada la agrupación y/o disolución, y clasificado el puesto resultante por la Comunidad Autónoma, se comunicará la resolución de clasificación correspondiente al Ministerio de Política Territorial y Función Pública.



Cuarto. El Decreto 53/2010, de 5 de marzo, sobre el procedimiento para la constitución, modificación y disolución de Agrupaciones de Entidades Locales de Extremadura para sostenimiento en común de puestos de Secretaría e Intervención, regula en su artículo 17 la disolución de las mismas, cuando se produzca un cambio de las circunstancias de forma que alteren sustancialmente las condiciones por las que la Agrupación se constituyó, debiendo cumplirse los trámites establecidos en dicho precepto.

Por su parte, el procedimiento de constitución viene recogido en sus artículos 1 a 14, cuando los municipios u otras entidades locales de la Comunidad Autónoma de Extremadura no puedan mantener de forma independiente el puesto de trabajo reservado a funcionario de la escala de habilitación nacional, por su volumen de recursos o servicios sea insuficientes, debiendo cumplirse con los trámites establecidos en dichos preceptos.

Quinto. Respecto a los trámites anteriores, solicitado el preceptivo informe al Colegio profesional, ha informado favorablemente tanto el expediente de disolución como el de agrupación; la Diputación provincial tampoco ha formulado objeciones a ambos expedientes, en cuanto considera se ha justificado la oportunidad de la desagrupación; Casas del Castañar, por requerir la presencia del Secretario a jornada completa y poder soportar el coste que implica mantener un puesto de trabajo de manera autónoma desde la perspectiva económica y presupuestaria; y el municipio de Cabrero, en cuanto ha manifestado su deseo de agruparse con el Ayuntamiento de Barrado para la prestación de las funciones públicas necesarias de Secretaría, Intervención y Tesorería. Igualmente, la Abogacía General de la Junta de Extremadura ha emitido informe, sin apreciar obstáculo legal que impida la aprobación de esta resolución.

Sexto. Atendiendo los criterios presupuestarios y de población previsto en los artículos 8 y 13 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, en relación con lo establecido en la disposición adicional segunda de dicho reglamento, el puesto de Secretaría que se crea en el Ayuntamiento de Casas del Castañar, con motivo de la disolución de la agrupación, deberá clasificarse como un puesto de "Secretaría clase tercera", reservado a funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional, subescala de Secretaría-Intervención, y sistema de provisión el concurso. Y respecto a la clasificación del puesto único de Secretaría para la Agrupación de municipios Barrado-Cabrero, atendiendo a los criterios presupuestarios y de población citados, en relación con lo establecido en el artículo 9.º y la disposición adicional segunda de dicho reglamento, se debe clasificar también como una Secretaría clase tercera, reservado a funcionarios de la Escala de Habilitación de carácter nacional, Subescala de Secretaría-Intervención, sistema de provisión el concurso.

Séptimo. Sobre la situación de los funcionarios que puedan resultar afectados por la tramitación de los expedientes, cuando se trata de procesos de disolución de Agrupaciones, el artículo 17.1.i) del Decreto 53/2010 de 5 de marzo, dispone que deberá establecerse en el acuerdo de disolución a cuál de las entidades locales quedará adscrito/a el/la funcionario/a



con habilitación de carácter nacional, si bien, en el presente caso, no es necesario adoptar acuerdo en dicho sentido al encontrarse vacante la Agrupación de Casas del Castañar-Cabrero, siendo prestadas las funciones reservadas por el Servicio de Asistencia a municipios de la Diputación provincial.

En cuanto al expediente de constitución de la Agrupación de Secretaría para los municipios de Barrado y Cabrero, habiéndose dado trámite de audiencia al personal funcionario que desempeña el puesto de Secretaria en el Ayuntamiento de Barrado, no ha formulado objeciones; la titular del puesto de Barrado ha manifestado su interés en quedar adscrita a la Agrupación de Secretaría que se constituya entre los municipios de Barrado y Cabrero; todo ello conforme a los artículos 12 y 14 del decreto autonómico, así como la disposición adicional primera del citado Reglamento 128/2018, de 16 de marzo, que establece que "Las modificaciones en la clasificación o forma de provisión de puestos de trabajo efectuadas al amparo de este Real Decreto no afectarán a los destinos de quienes los vinieran desempeñando con carácter definitivo".

Octavo. Por último, se ha adoptado acuerdo de acumulación de ambos procedimientos para dictar una resolución única, de conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en cuanto existe una íntima conexión entre uno y otro expediente, pues la resolución del expediente de disolución de la Agrupación de Casas del Castañar-Cabrero se ha condicionado a la aprobación de la Agrupación de Secretaría entre los municipios de Barrado y Cabrero, debido a los limitados recursos de este último, que le impiden financiar por sí mismo un puesto único de Secretaría, habiendo manifestado su deseo de agruparse con otro municipio para continuar garantizando el desempeño de las funciones públicas reservadas de Secretaría, Intervención y Tesorería en su Ayuntamiento.

Noveno. El Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, atribuye a la Dirección General de Administración Local, bajo la superior dirección de la Presidencia, las competencias en materia de administración local que estén atribuidas a la Junta de Extremadura, y en particular, el Decreto 161/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Presidencia de la Junta de Extremadura, le corresponde la constitución, modificación y/o disolución de agrupaciones de entidades locales para el sostenimiento en común de puestos reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

Vista la propuesta de resolución favorable emitida por el Servicio de Régimen Jurídico de Administración Local, cumplidos los requisitos exigidos por las disposiciones vigentes para la constitución y/o disolución de las agrupaciones de municipios para el sostenimiento en común del puesto de Secretaría, conforme al Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo y



Decreto 53/2010, de 5 de marzo, y en uso de las atribuciones de la normativa antes expuesta, esta Dirección General,

RESUELVE :

Primero. Aprobar la disolución de la Agrupación Secretarial de municipios Casas del Castañar y Cabrero, provincia de Cáceres, constituida para el sostenimiento en común del puesto de Secretaría.

Segundo. Aprobar la constitución de la Agrupación de municipios Barrado y Cabrero, provincia de Cáceres, para el sostenimiento en común del puesto de Secretaría.

Tercero. Clasificar el puesto de trabajo denominado Secretaría, creado por el Ayuntamiento de Casas del Castañar, como Secretaría de clase tercera, reservado a funcionarios de la Escala de Administración Local con habilitación de carácter nacional pertenecientes a la Subescala de Secretaría-Intervención, forma de provisión el concurso de méritos.

Cuarto. Clasificar el puesto de trabajo denominado Secretaría de la Agrupación de municipios de Barrado y Cabrero, como Secretaría de clase tercera, reservado a funcionarios de la Escala de Administración Local con habilitación de carácter nacional, Subescala de Secretaría-Intervención, y forma de provisión el concurso de méritos.

Quinto. La funcionaria titular de la Secretaría del Ayuntamiento de Barrado, D.^a Alba Martín Cayetano, con DNI ***2070** queda adscrita al puesto de Secretaría clase tercera de la Agrupación Secretarial de municipios "Barrado y Cabrero"; todo ello conforme a lo dispuesto en los artículos 12 y 14 del Decreto 53/2010, de 5 de marzo, en relación con la disposición adicional primera y segunda del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo.

Sexto. Inscribir los citados puestos de trabajo en el Registro Integrado de funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

Séptimo. Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial de Extremadura, dar traslado a los interesados y comunicarla al Ministerio de Política Territorial y Función Pública.

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, en virtud de lo dispuesto en el artículo 103 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, podrán interponerse, en los términos que se indican, los recursos siguientes:

Los interesados en el expediente que no sean Administraciones Públicas, podrán interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante este mismo órgano en el plazo de un



mes, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien, interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante los juzgados de lo contencioso-administrativo correspondiente, en los términos de lo dispuesto en los artículos 8 y 14 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación o publicación del acto, conforme al artículo 46.1 de la citada ley. En caso de interponer recurso de reposición, no se podrá impugnar en vía contencioso-administrativa la presente resolución, hasta que se haya resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta de aquél, y sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponer.

Las Administraciones Públicas podrán interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, bien ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en cuya circunscripción tenga su sede, bien ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Mérida, sin perjuicio de poder efectuar el requerimiento previsto en la forma y plazo determinados en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Los plazos serán contados desde el día siguiente a la publicación de la presente resolución.

Mérida, 2 de julio de 2020.

La Directora General de Administración Local,
INMACULADA BONILLA MARTÍNEZ

